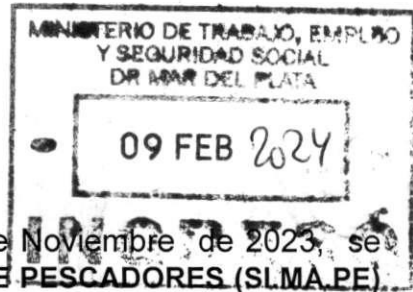


ACTA ACUERDO



En la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de ~~Noviembre~~ de 2023, se reúnen, en representación del **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE) DE MAR DEL PLATA**, su Secretario General el Sr. PABLO TRUEBA y, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA)** el Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA)** por el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA.

Abierto el acto las PARTES, luego de extensas deliberaciones, éstas manifiestan que han arribado a un acuerdo en relación con el **DECRETO 378/23 "PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR"** los que se explicitan en las siguientes cláusulas:

- A) Que con motivo de la sanción del Dto. 378/23 que modificó lo dispuesto por el Dto. 194/23, las Empresas Armadoras acordaron, con fecha 02/06/2023, aplicar el mismo, conforme lo que se encuentra establecido en los respectivos convenios colectivos de trabajo para la liquidación de los haberes por producción, con la cotización oficial a la que se le añadirá el contravalor transitorio y excepcional contemplado en el **DECRETO 378/23 de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340)**.
A dicho valor deberá descontarse las retenciones vigentes para productos pesqueros. En caso de que la cotización del Dólar Oficial sea superior al de aquí pactado, siempre predominará el superior.
- B) Que en ese acuerdo, las partes establecieron que el pago de este diferencial con respecto al tipo de cambio oficial con el cual se venía liquidando figurará en el recibo de haberes como **DECRETO 378/2023 "PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR"** siendo de carácter **NO REMUNERATIVO** mientras tenga vigencia esta norma y, de prorrogarse la misma continuará con su aplicación.
- C) También se estableció que los importes **NO REMUNERATIVOS** aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos de la liquidación de **AGUINALDOS, VACACIONES, ENFERMEDADES INculpABLES Y ACCIDENTES DE TRABAJO**.
- D) Y también se estableció que los importes **NO REMUNERATIVOS** aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos del descuento de la **CUOTA SINDICAL, OBRA SOCIAL** y de la **CONTRIBUCION SOLIDARIA**.
- E) Las partes recíprocamente se autorizaron a realizar en forma conjunta el requerimiento de la homologación del presente ACUERDO, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Three handwritten signatures in blue ink, positioned below the text of the agreement. The signatures are stylized and appear to be those of the representatives mentioned in the text.

- F) Ahora bien, con motivo de la sanción del **DECRETO 549/23**, de fecha 23 de Octubre de 2023, que en el marco del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR autorizó a liquidar a los exportadores, hasta el 17 de Noviembre de 2023, un SETENTA POR CIENTO (70%) que reciben por sus exportaciones a través del MERCADO LIBRE DE CAMBIOS (MLC), debiendo el exportador, por el TREINTA POR CIENTO (30%) restante concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local, las partes acuerdan que la diferencia entre los valores que correspondan conforme el valor del mercado libre oficial y los importes que se obtengan por esa operación de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local, SE LIQUIDARÁ POR SEPARADO, bajo el rubro DECRETO 549/23, siendo esos importes de carácter NO REMUNERATIVO, ello, en la forma y condiciones establecidas para determinar el valor del tipo de cambio, en los respectivos convenios colectivos de trabajo..
- G) Que con motivo de la sanción del **DECRETO 597/23**, de fecha 21 de Noviembre de 2023, que también en el marco del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, autorizó a liquidar a los exportadores, hasta el 10 de Diciembre de 2023, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local, las partes acuerdan que la diferencia entre los valores que correspondan conforme el valor del mercado libre oficial y los importes que se obtengan por esa operación de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local, SE LIQUIDARÁ POR SEPARADO, bajo el rubro DECRETO 597/23, siendo esos importes de carácter NO REMUNERATIVO, ello, en la forma y condiciones establecidas para determinar el valor del tipo de cambio, en los respectivos convenios colectivos de trabajo..
- H) Las demás condiciones acordadas en relación a la aplicación del Dto. 378/23, serán mantenidas y aplicadas en cuanto correspondan, en relación a los Dtos. 549/23 y 597/23.

Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.



No siendo para más se da por finalizado el acto, firmándose los ejemplares correspondientes de un solo tenor y a un mismo efecto que certifico ante mí.

PARTE SINDICAL



PABLO TRUEBA – SIMAPE

PARTE EMPRESARIA



Diego Garcia Luchetti - ARMADORES



Fernando Manuel Rivera – CAIPA